



PERÚ

Ministerio de Educación

Resolución de Presidencia N° 045-2016-IPD/P

Lima ..21.. de Marzo..... del ...2016....

VISTO:

El Informe N° 232-2016-IPD/OGA/UL elaborado por la Unidad de Logística, el Informe N° 142-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la citada Ley; los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 02 de marzo de 2016, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de telefonía móvil y red privada corporativa para el Instituto Peruano del Deporte;

Que, de la revisión efectuada por la Unidad de Logística a las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, se advirtió las siguientes incongruencias:

1. En el numeral 2.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas referidas a la determinación del puntaje total de las ofertas, se considera como factor de ponderación el siguiente:

Precio	:	85 puntos
Mejoras a los Términos de Referencia	:	15 puntos

En el Capítulo IV de las Bases Integradas, denominado Factores de Evaluación, se considera como factor de ponderación, el siguiente:

Precio	:	92.5 puntos
Mejoras a los Términos de Referencia	:	07.50 puntos

2. El Capítulo III de las Bases Integradas, establece las características técnicas mínimas de los celulares tipo "A", entre éstas se detalla que la Memoria RAM del equipo móvil será de 2 GB; sin embargo el Anexo 01 que forma parte del Acta de Absolución de Consultas y observaciones del proceso en cuestión, precisa que la Memoria RAM del mencionado equipo celular, deberá ser de 3 GB como mínimo.

Que, teniendo en cuenta que existe un contrasentido en los requerimientos técnicos mínimos así como en los factores de evaluación, la Unidad de Logística a través del Informe N° 232-2016-IPD/OGA/UL de fecha 10 de marzo de 2016, solicita que el Titular de la Entidad en el marco de sus funciones declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases;

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conceptúa a las Bases Integradas como:

"Bases Integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas





PERÚ

Ministerio
de Educación

Resolución de Presidencia N° 045-2016-IPD/P

Lima ...21... de Marzo del ... 2016...

Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección (...)"

Que, por tanto resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL, convocado para la contratación del servicio de telefonía móvil y red privada corporativa para el Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL, convocado para la "Contratación del servicio de telefonía móvil y red privada corporativa para el Instituto Peruano del Deporte", debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de Integración de Bases; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL, convocado para la contratación del servicio de telefonía móvil y red privada corporativa para el Instituto Peruano del Deporte".

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

